

acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1983, de 2 de diciembre sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de especie de «Cárnicas Cesaraugusta, S. A.», en Zaragoza (capital), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Zaragoza, del Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1985, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducciones de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, derechos arancelarios, compensación de gravámenes interiores y cuota de licencia fiscal.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de nueve meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo y escritura notarial, especificando dispone de un capital propio desembolsado equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión proyectada.

Cinco.—Otorgar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

25030 *RESOLUCION de la Subsecretaria del Departamento por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre el punto kilométrico 28,150 y el punto kilométrico 27,500 de la CN-VI (vía de servicio) (V-2694) (E-304/81).*

El Ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1983, con fecha 19 de julio de 1983, ha resuelto otorgar definitivamente a «Auto Periferia, S. A.», la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido entre Madrid y Los Peñascales (V-2694), provincia de Madrid, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación vigente, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 1,350 kilómetros; punto kilométrico 28,150 y el punto kilométrico 27,500 de la N-VI (vía de servicio), se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Dos diarias de ida y vuelta.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2694.

Clasificación respecto del ferrocarril: Independiente por «cercañas», en conjunto con el servicio base V-2694.

Madrid, 19 de julio de 1983.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.—6.303-A.

MINISTERIO DE CULTURA

25031 *ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varias obras.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores número 26, en representación de don Robert Knouth, con domicilio en St. Ouen (París), 85 rue des Rossiers, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos el oportuno permiso para exportar por la aduana de Barcelona las siguientes obras:

«Mesa de cerámica», medidas 63 x 50 x 50, valorada por e interesado en 85.000 pesetas.

«Dos arrones de cristal», medidas 72 x 23 x 23, valorados por el interesado en 76.000 pesetas, sumando en total 171.000 pesetas que figuran con los números 1 y 3, respectivamente, en la relación del permiso de exportación.

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en virtud de propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según Acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 28 de abril de 1983, para que se ejercitase el derecho de tanteo, que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerarse de gran interés para el Museo de Artes Decorativas.

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación:

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado de 171.000 pesetas en total;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran por el Estado, con destino al Museo Nacional de Artes Decorativas, las siguientes obras: «Mesa de cerámica», medidas 63 x 50 x 50; «Dos arrones de cristal», medidas 72 x 23 x 23 que figuran con los números 1 y 3, respectivamente, en la relación del permiso de exportación, solicitado por «Pedro Alarcón, Sociedad Anónima», en representación de don Robert Knouth.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 171.000 pesetas en total, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de junio de 1983.

SOLANA MADARIAGA.

Ilmos Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

25032 *ORDEN de 7 de julio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Fernando Chueca Goitia y don Rafael Manzano Marto y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.078, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Administración General del Estado, como apelante y don Fernando Chueca Goitia y don Rafael Manzano Martos, como apelados, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 21 de junio de 1980, ha recaído sentencia, en 7 de junio de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia de fecha 21 de junio de 1980, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contrae, debemos confirmar la misma en todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 106, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre d